

**DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS
PARA MODALIDADES DE
EDUCACIÓN DE PERSONAS
JÓVENES Y ADULTAS:**

ESCUELAS NOCTURNAS

SEGÚN EL DECRETO 38170- MEP, ARTÍCULO 81 INC. (B)

**Ministerio de Educación Pública Viceministerio Académico
Dirección de Desarrollo Curricular Departamento de
Educación de Personas Jóvenes y Adultas 2023**

Contenido	
PRESENTACIÓN	3
Escuelas Nocturnas	5
Ciclos Educativos que componen las Escuelas Nocturnas	5
Cuadro N° 1: Niveles de Escuelas Nocturnas y sus equivalentes	5
Pruebas de ubicación	5
¿Quiénes pueden ingresar a las Escuelas Nocturnas?	6
Distribución de la malla curricular por asignatura para las Escuelas Nocturnas	6
Cuadro N°2 Malla curricular del 1° y 2° nivel de las Escuelas Nocturnas	6
Aspectos técnicos y administrativos de las Escuelas Nocturnas	6
Rangos de matrícula para Escuelas Nocturnas	8
Cuadro N°3: Rangos de matrícula	9
Módulos horarios de Escuela Nocturna	10
Cuadro N°4. Propuesta del módulo horario para Escuelas Nocturnas	10
Uso de infraestructura	11
Anexos	13
Anexo 1: Formato de Expediente	13
Anexo 2: Enlace de documentos oficiales	19
Bibliografía	20

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Educación Pública atiende a la población estudiantil de personas jóvenes y adultas, a través de diferentes modalidades educativas aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE), por lo anterior, se elabora el documento titulado *Directrices y lineamientos para las modalidades de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Escuelas Nocturnas*, como resultado del trabajo coordinado con otras instancias del Ministerio de Educación Pública (MEP).

El documento tiene como finalidad garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos públicos disponibles para los servicios educativos y la puesta en práctica de las modalidades de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, a la luz de la Política Educativa *La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad*.

Asimismo, el presente insumo comprende las pautas emitidas por las autoridades ministeriales en el marco de la política curricular vigente. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en las circulares vigentes y demás documentos oficiales, emitidos en atención a las diferentes situaciones locales.

El Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (DEPJA), como ente técnico es el responsable de analizar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar, divulgar, entre otros, y la prestación del servicio educativo en los diferentes ciclos, niveles y modalidades de la EPJA, que se encuentran debidamente autorizados.

Los lineamientos técnicos, para las modalidades EPJA, plasmados en este documento, mantienen el sustento en la Política Educativa *La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad* y la Política Curricular *Educar para una Nueva Ciudadanía*.

Este documento rige a partir de su publicación por medios oficiales, para el curso lectivo 2023, el cual está sujeto a cambios según las autoridades pertinentes.

Para más información y ubicación geográfica de las modalidades EPJA ingresar a los siguientes enlaces electrónicos:

- Sitio *Web* del DEPJA: <https://ddc.mep.go.cr/educacion-de-personas-jovenes-y-adultas>
- Ubicación geográfica de las modalidades EPJA:
https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1zIY_0AHB-5Xm94_oQHlqeCSbU7Q&ll=9.757204984937538%2C-84.21243664999997&z=8
- Canal de YouTube DEPJA:
<https://www.youtube.com/channel/UCL9AQ9LwzKkVxRMfHUqre-g>

Escuelas Nocturnas

Es una modalidad educativa que posibilita a las personas jóvenes y adultas sin escolaridad o con primaria incompleta, el acceso a los procesos educativos con el propósito de iniciar, continuar y concluir los estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica. Al finalizar y aprobar el programa de estudios, se le confiere el Certificado de Conclusión de Estudios de I y II Ciclos de la Educación General Básica.

Ciclos Educativos que componen las Escuelas Nocturnas

Esta modalidad ofrece dos ciclos divididos en cuatro niveles educativos: el I Nivel equivale a 1° año, el II Nivel equivale a 2° año y 3° año, el III Nivel equivale a 4° y 5° año y el IV Nivel equivale a 6° año; correspondientes a I y II Ciclos de la Educación General Básica.

Las asignaturas aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) para esta malla curricular son Matemática, Ciencias, Español y Estudios Sociales.

A continuación, se presentan los ciclos educativos y sus equivalentes que componen la modalidad:

Cuadro N° 1: Niveles de Escuelas Nocturnas y sus equivalentes

Escuelas Nocturnas			
I Ciclo		II Ciclo	
I Nivel	II Nivel	III Nivel	IV Nivel
Corresponde a 1° año de la EGB	Corresponde a 2° y 3° año de la EGB	Corresponde a 4° y 5° año de la EGB	Corresponde a 6° año de la EGB

Pruebas de ubicación

Son pruebas que tienen como función ubicar a la persona en el nivel por cursar según sus conocimientos, cuando ésta, no presentan documentos probatorios, así como aquellas personas que provienen de otros países con situaciones específicas, según la circular DDC-02280-08-2018. Estos instrumentos deben ser elaborados

en conjunto entre la persona docente y el Comité de Evaluación de los aprendizajes del centro educativo.

¿Quiénes pueden ingresar a las Escuelas Nocturnas?

- Para el primer nivel la edad mínima es de 12 años según Acuerdo 05-03-2012 del Consejo Superior de Educación.
- Para las personas estudiantes de primer ingreso en los demás niveles la edad mínima es de 15 años cumplidos al momento de ingreso.
- Se debe cumplir con otros requisitos solicitados por la institución.

Distribución de la malla curricular por asignatura para las Escuelas Nocturnas

El siguiente cuadro contiene el detalle de las asignaturas y lecciones de la malla curricular de las Escuelas Nocturnas:

Cuadro N°2 Malla curricular del 1° y 2° nivel de las Escuelas Nocturnas

Asignaturas	1° nivel	2° nivel	3° nivel	4° nivel
	1° año	2° y 3° año	4° y 5° año	6° año
Español	10	8	8	8
Matemáticas	10	8	8	8
Estudios Sociales	3	5	5	5
Ciencias	2	4	4	4
Total de lecciones	25	25	25	25

Fuente: DEPJA, 2023

Aspectos técnicos y administrativos de las Escuelas Nocturnas

En este apartado se describen aspectos de índole técnico y administrativo que rigen para el buen funcionamiento de esta modalidad:

1. Deben realizar en forma periódica actividades deportivas, culturales, artísticas y otras, con el fin de incentivar al estudiantado.

2. La persona directora del centro educativo debe matricular a la población estudiantil que proviene de otros países con situaciones específicas, según los lineamientos propuestos en:
 - Circular DDC-02280-08-2018.
 - Documento Educación sin fronteras el tesoro de la interculturalidad MEP-OIM (<https://www.mep.go.cr/educatico/educacion-fronteras-tesoro-interculturalidad>)
 - Decreto Ejecutivo 40529, Reglamento de matrícula y de traslados de los estudiantes (http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=84554&nValor3=109115&strTipM=FN)
3. La persona directora debe coordinar organizar y promocionar con el personal docente, administrativo y estudiantado actividades para conmemorar la Semana de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, el Día Mundial de la Alfabetización y demás efemérides, actividades culturales y deportivas, según el calendario escolar.
4. Los actos de graduación a mediados y fin del curso lectivo deben realizar durante la jornada nocturna, tomando en cuenta las particularidades y características de la población estudiantil joven y adulta.
5. Para ser miembro del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, según lo establecido en Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, la persona docente debe estar nombrado a tiempo completo en la institución y tener un nombramiento en propiedad o en su defecto, un interinato por todo el curso lectivo.
6. Aplicar la alerta temprana, reincorporación y abordaje de la exclusión, en tiempo y forma, con el fin de atender a la población estudiantil en riesgo, en coordinación con el equipo institucional y regional UPRE.
7. La Supervisión de Centros Educativos debe velar por el buen funcionamiento "...en todos los ciclos, niveles y modalidades, dentro de una circunscripción territorial determinada, incluidos los programas públicos de educación para

- personas jóvenes y adultas” (artículo 33, Decreto Ejecutivo N°35513 y Manual de Supervisión de Centros Educativos vigente).
8. El uso del uniforme no es obligatorio. Sin embargo, de común acuerdo, las personas estudiantes pueden utilizar algún distintivo y debe establecerse en la Normativa Interna de la institución. La asistencia a lecciones es obligatoria, excepto cuando la persona estudiante por situaciones debidamente comprobadas y justificadas debe ausentarse.
 9. Se deben aplicar los apoyos educativos requeridos como un derecho que tienen todas las personas estudiantes.
 10. La evaluación se rige por lo establecido según Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente y documentos oficiales vinculados con esta temática.
 11. Cuando dos instituciones comparten la misma infraestructura debe aplicarse la Ley 7216, Norma Presupuestaria N° 30 del 19 diciembre 1990 así como lo establecido en el decreto publicado en la Gaceta con fecha 25 de abril de 2014; los cuales indican que cada institución, tiene derecho a utilizar la totalidad de las instalaciones dentro de su respectivo horario.
 12. Por otra parte, es indispensable ofertar únicamente lo establecido en la malla curricular aprobada por el Consejo Superior de Educación al momento de la creación de ésta, es decir, no es permitido oferta otras asignaturas que no están aprobadas por este Órgano.
 13. Las Asesorías Regionales de Educación de Adultos deben visitar, asesorar al personal docente y otras funciones inherentes a su cargo.
 14. La persona docente del grupo a cargo, asignado por la persona directora, debe elaborar el expediente de cada personas estudiantes **(Anexo 1)**.

Rangos de matrícula para Escuelas Nocturnas

Los rangos de matrícula establecidos para la conformación de grupos de I y II Ciclo de la Educación General Básica Nocturna, son de 15 a 35 personas estudiantes. Según la

Resolución N°2728-MEP-DM2017, los rangos de matrícula permitidos se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro N°3: Rangos de matrícula

Número de grupos	Matrícula mínima	Matrícula máxima
1	15	35
2	36	70
3	60	105
4	80	140
n	20n	35n

Fuente: Resolución 2728-MEP-2017

Entiéndase que "n" representa el número de secciones, por tanto, para determinar la matrícula mínima y máxima de cada uno de ellos, se debe realizar la operación de multiplicar por 15 o 20 respectivamente, según el número de secciones.

La cantidad de personas estudiantes requerida para la autorización y apertura de un grupo, en cualquiera de los cuatro niveles es de 15 a 35 personas estudiantes.

En caso de que la exclusión en los grupos sea del 50% o mayor del mínimo establecido, se debe distribuir al estudiantado en los otros grupos del mismo nivel, de no existir otros grupos del mismo nivel, queda a criterio de la persona Supervisora de Centros Educativos la continuidad de este, garantizando el Derecho a la Educación, ofreciendo otras opciones que sean viables para las personas estudiantes afectadas.

Es responsabilidad de la persona directora reportar los cambios o disminución de matrícula, vía oficio a las instancias correspondientes.

En esta línea, para la matrícula de la población estudiantil que proviene de otros países con situaciones específicas, la persona directora debe seguir los lineamientos propuestos en el punto 2 de aspectos técnicos y administrativos.

Módulos horarios de Escuela Nocturna

A continuación, se presentan las opciones de los módulos horarios que pueden implementarse según las necesidades de cada centro educativo:

Cuadro N°4. Propuesta del módulo horario para Escuelas Nocturnas

Modelo A

Bloque	De	A	Lecciones
I Bloque	6:00 p.m.	7:10 p.m.	2
Receso	7:10 p.m.	7:25 p.m.	15'
II Bloque	7:25 p.m.	8:35 p.m.	2
Receso	8:35 p.m.	8:40 p.m.	5'
III Bloque	8:40 p.m.	9:50 p.m.	2

Modelo B

Bloque	De	A	Lecciones
I Bloque	6:10 p.m.	7:20 p.m.	2
Receso	7:20 p.m.	7:35 p.m.	15'
II Bloque	7:35 p.m.	8:45 p.m.	2
Receso	8:45 p.m.	8:50 p.m.	5'
III Bloque	8:50 p.m.	10:00 p.m.	2

Modelo C

Bloque	De	A	Lecciones
I Bloque	6:15 p.m.	7:25 p.m.	2
Receso	7:25 p.m.	7:35 p.m.	10'

II Bloque	7:35 p.m.	8:45 p.m.	2
Receso	8:45 p.m.	8:50 p.m.	5'
III Bloque	8:50 p.m.	10:00 p.m.	2

Fuente: Lineamientos sobre Horarios para los Diferentes Ciclos, Niveles, Ofertas y Modalidades del Sistema Educativo Costarricense

- El módulo horario que se establezca será el mismo durante todo el curso lectivo.
- No es permitido mezclar opciones de módulos horarios.
- Ante un eventual cambio del módulo horario para el siguiente curso lectivo, se debe realizar un estudio previo valorando las necesidades de la población estudiantil, elegirlo en función de esta y notificarlo a la Supervisión de Centros Educativos.
- El módulo horario elegido regirá tanto para el personal docente como para el estudiantado.
- Aunque los módulos horarios proponen 6 lecciones diarias, la persona directora realizará los ajustes, para desarrollar únicamente las 25 lecciones semanales establecidas.
- Esta modalidad puede iniciar las lecciones a partir del módulo horario que elija y se debe laborar 25 lecciones semanales de 35 minutos cada una.

Uso de infraestructura

Es de acatamiento obligatorio lo establecido en la Directriz acerca del uso correcto de la planta física de los Centros Educativos que comparten instalaciones con el sistema de educación de personas jóvenes y adultas. DM-313-2014, publicado en la gaceta 79 del 25 de abril 2014, que textualmente indica, en sus artículos 1º y 4º lo siguiente:

Artículo 1º—El sistema de educación de personas jóvenes y adultas tiene el derecho a utilizar durante su respectivo turno, esto es en su horario, la totalidad de las instalaciones físicas, inclusive: talleres, laboratorios, bibliotecas y otras

instalaciones que sean necesarias. Consecuentemente, las Juntas de Educación y Administrativas, y los Directores de las Instituciones de Enseñanza Diurna Oficial no pueden impedir el uso de las instalaciones a su cargo a la(s) oferta(s) de Educación de Jóvenes y Adultos.

Artículo 4º—Queda prohibido establecer limitaciones al uso de las instalaciones físicas de los centros educativos, al sistema de educación de personas jóvenes y adultas, que no estén contempladas en la ley, reglamentos, ni demás normativa atinente a la materia.

Anexos

Anexo 1: Formato de Expediente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CENTRO EDUCATIVO

EXPEDIENTE DEL PROCESO EDUCATIVO

NOMBRE DE LA PERSONA ESTUDIANTE:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

I. Datos Generales

Nombre de la persona estudiante:		Número de identificación:
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:	(*) Condición migratoria:
Es referido de la Estrategia Puente al Desarrollo: No () Si ()		
¿Cuántas personas conforman el núcleo familiar en el que vive actualmente? _____		
¿Cuántas personas realizan aporte económico? _____		
Salario familiar () Pensión () Ayuda económica del estado () Recursos propios, trabajo independiente ()		
En caso de emergencia comunicarse con:	Parentesco:	Teléfono:

--	--	--

(*) **Condición migratoria:** Completar sólo en caso de ser estudiante extranjero (Residente, con permiso de estudiante, refugiado o en condición irregular, con o sin carné consular. La organización internacional de migraciones OIM nombra como en condición irregular a los que entraron ilegalmente al país.

II. Desarrollo y salud de la persona estudiante (**)

Indicadores		Descripción
Medicamentos que toma la persona estudiante por prescripción médica (*)	Motivos (Síntomas a atender con esta medicación)	
	Horarios	
	Dosis	
	Efectos secundarios	
Situaciones de salud que comprometen el proceso educativo de la persona estudiante (Indique las situaciones de salud o enfermedades que le provocan sueño, ansiedad, alergias, cambios de humor, mucha sed, frecuentes ganas de ir al servicio sanitario, entre otras, de manera que comprometen el proceso educativo de la persona estudiante, entre otras).		
Condiciones sensoriales (Mencione aspectos visuales y auditivos que impacten el proceso educativo de la persona estudiante, entre otras, foto sensibilidad, agudeza, enfermedad).		
Otros aspectos (Señale elementos no mencionados que considere importante registrar).		
Recomendaciones de especialistas (Señale recomendaciones que pueden facilitar el proceso educativo de la persona estudiante).		

(*) En caso necesario actualice conforme se dan cambios.

(**) Persona docente asignada por la persona directora o coordinadora.

III. Datos del grupo familiar y situación socio-económica

Personas con las que convive la persona estudiante.								
Nombre y apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Ocupación	Aporte económico		Teléfono	
					Sí	No	Fijo	Celular

Para el estudiantado de Educación de Adultos se desglosa el núcleo familiar de la persona estudiante, cuando corresponda.

Recibe la familia algún subsidio o beca:

Sí () No ()

Especifique:

Becas externas

IV. Información educativa

Resumen de la trayectoria de la persona estudiante por el Sistema Educativo

Curso lectivo (Año Cronológico)	Ciclo (I, II, III de la Educación General Básica Abierta y Bachillerato por Madurez Suficiente) III Ciclo de la EGB y Educación Diversificada	Año Escolar ** (1er, 2do, 3ero...)	Modalidad/ especialidad/ Oferta educativa	Nombre del centro educativo	Teléfono institucional

Oferta Convencional (I, II y III Nivel) Oferta Emergente/Cursos Libres					

** En el caso del Plan de Estudios de Educación de Adultos se indica el Nivel (I, II, III) y el periodo que matricula. Sólo para el estudiantado de las modalidades EPJA.

- A. Primero, Segundo, Tercer Ciclos EGBA y Bachillerato por Madurez Suficiente.
- B. En el caso del Plan de Estudios de Educación de Adultos I, II y III Nivel, Cursos Libres y Oferta Emergente
- C. Primero y Segundo Ciclos de la EGB.
- A. Tercer Ciclo de la EGB y Educación Diversificada, Cursos de Desarrollo Sociolaboral, Desarrollo Humano y Técnico Básico

Especifique los tipos de apoyo requerido por la persona estudiante para la atención de sus necesidades educativas, para ello se anota la situación específica que se refiere y los apoyos requeridos en el proceso

Curso lectivo (Año)	Barreras para el aprendizaje (Situación específica que se refiere)	Describa los tipos de apoyo requeridos (**)				Apreciación del impacto de los apoyos recibidos (Se completa al finalizar el periodo lectivo)
		Personales (Incluye los Servicios de apoyo educativo a los que asiste)	Materiales–tecnológicos	Organizativos	Curriculares	

educativo. ¿Requiere de apoyos? No () Si () Complete el siguiente cuadro:

(*) Debe ser completada por cada docente

(**) Apoyos: **Personales:** Recursos humanos especializados: docente de apoyo (Requiere de la participación de otras personas distintas al docente regular especialidad), terapia de lenguaje, terapia física, trabajo social, terapia ocupacional, Servicio de Orientación. **Materiales y Tecnológicos:** diversos medios materiales y tecnológicos facilitarán el acceso de la persona estudiante a las experiencias del currículo escolar: Equipamiento: mobiliario y materiales específicos (mobiliario adaptado, computadora adaptada, software, materiales didácticos adaptados, otros) o Códigos de comunicación. **Organizativos:** Se relacionan con agrupamientos de la persona estudiante, organización del tiempo los espacios y el clima organizacional. **Curriculares:** Ajustes, adaptaciones o modificaciones temporal o permanente de los elementos de currículo en los programas de estudio para responder a las necesidades educativas de cada estudiante, Adecuaciones significativas y no significativas.

Observaciones:

V. Apoyos curriculares

- A. Primero, Segundo, Tercer Ciclos EGBA y Bachillerato por Madurez Suficiente.
- B. En el caso del Plan de Estudios de Educación de Adultos I, II y III Nivel, Cursos Libres y Oferta Emergente
- C. Primero y Segundo Ciclos de la EGB.
- B. Tercer Ciclo de la EGB y Educación Diversificada, Cursos de Desarrollo Sociolaboral, Desarrollo Humano y Técnico Básico

Requerimientos de servicios de apoyos educativos

Registro de otros tipos de apoyo y servicios que recibe la persona estudiante			
Tipo de discapacidad:			
Utiliza algún código sistema alternativo de comunicación o LESCO: () Si. () No.			
Especifique:			
Servicios de apoyo recibidos en la centro educativo: (Marque con una X)			
Terapia del Lenguaje		Discapacidad visual.	Estrategias de atención y flexibilización curricular para estudiantes con alta dotación , talento y creatividad
Terapia Física		Discapacidad múltiple	Enriquecimiento curricular
Terapia Ocupacional		Retraso Mental/Discapacidad	Trabajo colaborativo

Audición y lenguaje.		Asistente de aula		Agrupamiento por capacidad	
Trabajo Social.		Orientación.		Actividades co-curriculares	
Problemas de aprendizaje		Docente de apoyo (fijo/ Itinerante		Otros	
Psicología		Problemas emocionales y de conducta.		Observaciones	

VI. Cierre anual del curso lectivo

- C. Primero, Segundo, Tercer Ciclos EGBA y Bachillerato por Madurez Suficiente.
- D. En el caso del Plan de Estudios de Educación de Adultos I, II y III Nivel, Cursos Libres y Oferta Emergente
- E. Primero y Segundo Ciclos de la EGB.
- F. Tercer Ciclo de la EGB y Educación Diversificada, Cursos de Desarrollo Sociolaboral, Desarrollo Humano y Técnico Básico

Observaciones relevantes para considerar en el próximo curso lectivo

Año o Nivel y periodo	Descripción	
Nombre:	Nombre:	Sello

Anexo 2: Enlace de documentos oficiales

Se adjunta enlace de la página Web del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, para que dispongan de: circulares, oficios y otros documentos oficiales pertinentes para la buena marcha del proceso educativo en las modalidades EPJA:

<https://ddc.mep.go.cr/educacion-de-personas-jovenes-y-adultas>

Bibliografía

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1943). Código de Trabajo. (Ley N° 2 de 1943). Publicado en La Gaceta No. 192 de 29 de agosto de 1943. San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1949). (Ley N° 655 de 1949). San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1957). Ley Fundamental de Educación. (Ley N° 2160). Publicada en La Gaceta N°. 223 del 02 de octubre de 1957. San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1990). Ley de Presupuesto para 1991 (ordinario y extraordinario). (Ley N° 7216). Publicada en La Gaceta N°. 245 del 26 de diciembre de 1990. San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996). Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. (Ley N° 7600 de 1996). Publicada en La Gaceta N° 102 del 29 de mayo de 1996. San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2002). Ley General de Control Interno. (Ley N° 8292 de 2002). Publicado en La Gaceta No. 169 de 04 de setiembre de 2002. San José, Costa Rica.
- Colegio Nacional de Educación a Distancia. (2021). Circular Dirección 025-2021. San José, Costa Rica.
- Constitución Política. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. San José. Imprenta Nacional, 1978. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1981). Acuerdo N° 171-81. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1981). Acuerdo N° 07-03-2012. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1984). Acuerdo N° 36-84. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1986). Acuerdo N° 88-86. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1993). Acuerdo N° 33-93. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.

- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1997). Decreto Ejecutivo N° 26072 y sus Reformas. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1997). Marco Regulador de la Oferta Educativa de los Colegios Nocturnos. 26223-MEP. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (1998). Decreto Ejecutivo N° 26906-MEP. Publicado en La Gaceta N° 96 del 20 de mayo de 1998. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2003). Sesión No. 5-2003 del Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2008). DVM-029-2008. Viceministerio Académico. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2009). Código Electoral Estudiantil. Decreto Ejecutivo N° 35337-MEP. Publicado en La Gaceta N° 127 de 02 de julio de 2009. Publicado en La Gaceta N° 127 de 02 de julio de 2009. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2009). Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP). Decreto Ejecutivo N° 35513. Publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2012). Acuerdo N° 05-03-2012. Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2012). Resolución N° 1384-2012 MEP-2012. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2012). Resolución DG-146-2012. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2012). Resolución 3624-12. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2013). Acuerdo 10-23-13 del Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2014). Directriz DM-313-2014. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2014). Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública. Decreto Ejecutivo N°

- 38170-MEP. Publicado en La Gaceta N° 31 del 13 de febrero de 2014. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2015). Acuerdo 04-15-2015 del Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2015). Oficio DRH-7577-2015-DIR. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2016). Lineamientos sobre Horarios para los diferentes Ciclos, Niveles, Ofertas y Modalidades del Sistema Educativo Costarricense. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Auditoria Interna Oficio AI-1151-17. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Oficio Circular DRH-9875-2017-DIR. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Política Educativa: La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes. Decreto Ejecutivo N° 40529. Publicado en la Gaceta N° 185 del 31 de julio de 2017. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Resolución N°2728-MEP-2017. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Resolución DG-045-2017. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Resolución DG-167-2017. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2017). Resolución DG-167-2017. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2018). Informe 21-18. Auditoría Interna. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2018). Oficio Circular DDC-02280-08-2018. San José, Costa Rica.

- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2018). Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA). Decreto Ejecutivo N° 40862. Publicado en la Gaceta N° 22 del 06 de febrero de 2018. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Oficio Circular DDC-EPJA-0747-10-2019. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Oficio Circular DM-0964-08-2019. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Oficio Circular DVM-AC-1102-11-2019. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Resolución DM-0667-05-2019. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2019). Resolución VM-A-DRH-10-049-2019. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2020). Manual de Supervisión de centros educativos. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Acuerdo 03-28-2021 del Consejo Superior de Educación. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Educación sin fronteras el tesoro de la interculturalidad. San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/educacion-sin-fronteras-tesoro-interculturalidad.pdf>
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Oficio Circular DVM-A-DRH-09-039-2021. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Oficio Circular DVM-A-DRH-11-044-2021. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Oficio Circular DPI-DFP-0616-2021. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2021). Orientaciones técnico-administrativas del Servicio de Orientación en el ámbito regional y de centro educativo. San José, Costa Rica. Recuperado de: <https://www.cpocr.org/wp-content/uploads/2021/02/ORIENTACIONES-TECNICO-ADMINISTRATIVAS-DEL-SERVICIO-DE-ORIENTACION-2021.pdf>
- Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2022). Oficio Circular DVM-AC-DDC-DEPJA-013-2022. San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública. (2015). Fundamentación Pedagógica de la Transformación Curricular. Bajo la visión de Educar para una nueva ciudadanía. Viceministerio Académico. San José, Costa Rica.



AUTORIDADES NACIONALES

MSc. Anna Katharina Müller Castro
Ministra de Educación Pública

MSc. Melvin Eduardo Chaves Duarte
Viceministro Académico

MSc. Ana Mariela Abarca Restrepo
Directora de Desarrollo Curricular

M. Sc. Xinia López Oviedo
Jefa Depto. de Educación de Jóvenes y Adultos

Lic. Luis Miguel Benavides Román

MSc. Jaime Cerdas Solano

Lic. Silvia Guevara Torres

Lic. Manuel Sebastián Hernández López

MSc. María Isabel Rojas Gutiérrez

Licda. Maritza Umaña Benavides

MSc. María Fernanda Víquez Ortiz

MSc. Patricia Zamora Lazo

Asesores Nacionales de Educación de Personas Jóvenes y Adultas